

STS de 9 de julio de 2019, recurso 1930/2017

*Cese de docentes interinos a la finalización del período lectivo del curso escolar
(acceso al texto de la sentencia)*

El Tribunal resuelve la siguiente cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia: **si el cese al final del periodo lectivo del curso escolar de los funcionarios docentes interinos del Cuerpo de docentes no universitarios, por el hecho de que los meses de julio y agosto desaparece la necesidad y urgencia que motivó su nombramiento, comporta un trato desigual no justificado respecto de los funcionarios docentes fijos o de carrera.**

En aplicación de la STJUE de 21 de noviembre de 2018, asunto C-245/17, el Tribunal declara que **no se produce un trato desigual injustificado** ya que:

- La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el anexo de la *Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio*, no se opone a una normativa nacional que permite extinguir, en la fecha que finaliza el período lectivo, la relación de servicio de duración determinada de los docentes interinos nombrados para un curso académico si **en esa fecha ya no se dan las razones de necesidad y urgencia que motivaron su nombramiento.**
- Tampoco vulnera la cláusula 4 que, por ese motivo, los funcionarios interinos se vean privados de días de vacaciones de verano si a cambio **perciben una compensación económica** por dicho concepto.

El Tribunal afirma que **la fecha prevista de finalización de un nombramiento interino no implica el derecho de prestar servicios hasta ese preciso momento sino que el nombramiento se puede extinguir en el momento en que desaparecen las causas de necesidad y urgencia que lo motivaron.** Razona que el hecho de que anteriormente los docentes mantuviesen el nombramiento hasta la finalización del curso escolar **no genera un derecho adquirido** a que siempre deba hacerse así, ni tan solo una confianza legítima en que la Administración siga actuando igual cada año porque, dice el Tribunal, **nos estamos refiriendo únicamente a expectativas y no a situaciones consolidadas** que no puedan variar entre sí.